

## PC-203 REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PARTES.

### ÍNDICE

PC-203 REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PARTES. ....	1
Capítulo 1 DENOMINACIÓN, AMBITO Y DOMICILIO .....	2
Capítulo 2 OBJETO Y FINES DEL COMITÉ DE PARTES DE ACCM.....	2
Capítulo 3 DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE PARTES DE ACCM. ....	3
Capítulo 4 DE LAS PARTES DEL COMITÉ .....	6
Capítulo 5 DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ Y LA TOMA DE DECISIONES .....	7
Capítulo 6 DISPOSICIONES TRANSITORIAS:.....	8

PC-203 "reglamento del comité de partes" rev.4, Enero de 2003  
ACCM posee en propiedad el original de este documento. Las copias que de este documento se suministren tienen carácter confidencial y no podrán ser utilizadas para fines diferentes a aquellos para los cuales son facilitadas, Está permitida y recomendada su reproducción y difusión.



Aprobado Por: [Signature]  
Fecha: 31/01/03

## Capítulo 1 DENOMINACIÓN, AMBITO Y DOMICILIO

**Artículo 1.-** El presente Reglamento regula la constitución, objeto, fines, estructura, funcionamiento del Comité de Partes de la Agencia para la Certificación de la Calidad y el Medio Ambiente, S.L. ( a partir de ahora ACCM) .

Se registrá por el presente reglamento y por las demás normas aplicables presentes o futuras así como por los documentos que le afecten de entre los que rigen el funcionamiento de ACCM.

**Artículo 2.-** Asimismo este reglamento es un desarrollo de los estatutos de la propia ACCM registrados ante notario.

**Artículo 3.- Denominación.** El Órgano de gobierno al que se refiere el presente reglamento se denomina “Comité de Partes de la Agencia para la certificación de la Calidad y el Medio ambiente, S.L.” (en lo sucesivo Comité de Partes de ACCM)

**Artículo 4.-** El Comité de partes de ACCM se constituye por tiempo indefinido y radica en la dirección que en cada momento radique la propia ACCM, la variación del domicilio del Comité de Partes de ACCM o de la propia ACCM no supondrá la variación del presente reglamento.

## Capítulo 2 OBJETO Y FINES DEL COMITÉ DE PARTES DE ACCM

**Artículo 5.-** El Comité de Partes de ACCM se constituye con la finalidad de salvaguardar la imparcialidad, la independencia y la confidencialidad de las actuaciones de ACCM.

**Artículo 6.-** Para ello verificará las actuaciones de ACCM en materia de certificación y otras que puedan afectar de forma directa o indirecta a la certificación o a cualquier actividad asociada, o que puedan comprometer la independencia, imparcialidad y confidencialidad de la certificación antes mencionada.

**Artículo 7.-** El Comité de Partes de ACCM o la propia ACCM por acuerdo mutuo pueden ampliar las actividades del Comité de Partes de ACCM en los términos que así lo deseen, siempre que no comprometa la imparcialidad, independencia y confidencialidad de las actividades de ACCM.

**Artículo 8.-** Para cumplir con lo anteriormente citado el Comité de Partes de ACCM tendrá asignadas, al menos, las siguientes funciones.

**a).** Ratificar los certificados de cumplimiento con los requisitos de las normas que definen los sistemas de gestión que ACCM audita y certifica incluyendo los siguientes términos:

- Recursos y pendientes de cada expediente.
- Documentación entregada a/por el Certificador.
- Posibles modificaciones en el funcionamiento de la entidad en materia de funcionamiento.
- La decisión del certificador en caso de auditorías extraordinarias

**b).** Constituirse como última instancia interna en cuanto a recursos y litigios que tengan relación o influencia en la certificación. Para recurrir más allá de la última instancia interna ACCM y su Comité de Partes se someten a los Tribunales de Madrid.

**c).** Control de las relaciones de ACCM y las organizaciones que puedan tener interés en la decisión de la certificación (Organismos Relacionados) según PC-108 “de los Organismos relacionados”.

**d).** Control de las actividades externas del personal de ACCM que tenga relación con la certificación.

**e).** Ratificación de la asignación de sectores de competencia a los auditores y expertos que pueda utilizar ACCM en sus actividades de auditoría y certificación.

PC-203 "reglamento del comité de partes" rev.4, Enero de 2003  
ACCM posee en propiedad el original de este documento. Las copias que de este documento se suministren tienen carácter confidencial y no podrán ser utilizadas para fines diferentes a aquellos para los cuales son facilitadas. Está permitida y recomendada su reproducción y difusión.



Aprobado Por: [Firma]  
Fecha: 31/01/03

- f). Control de otras actividades de ACCM diferentes a la certificación.
- g). Análisis de los posibles conflictos de intereses que puedan producirse y que afecten a la certificación.
- h). Verificar y supervisar el cumplimiento del código ético de ACCM por los firmantes del mismo.
- i). Supervisión de las Políticas y el Sistema de funcionamiento definido para la entidad de certificación.

**Artículo 9.-** La organización y procedimientos de actuación del Comité de Partes de ACCM se ajustarán en todo momento a los criterios y normas que se dicten por la IAF (International Accreditation Forum) en materia de certificación de sistemas de gestión, y en particular a las normas de la serie (EN 45000) que le sean de aplicación o que se puedan dictar en el futuro en desarrollo o sustitución de las actualmente vigentes, así como a las guías y criterios de certificación que se apliquen internacionalmente (preferentemente europeos) en desarrollo de los mismos. Si como consecuencia de ello fuese necesaria la modificación de alguna cláusula de este Reglamento, el Dr. Ejecutivo podrá, de oficio o a propuesta del Comité de Partes, adoptar las medidas precisas para que, entre tanto se proceda a la modificación del Reglamento por el procedimiento en ellos establecido, pueda asegurarse la conformidad de la actuación del Comité de Partes de ACCM a las nuevas normas sin interrumpirse su funcionamiento normal.

**Artículo 10.-** El Comité de Partes de ACCM garantizará la objetividad e imparcialidad de sus procedimientos, criterios y actuaciones, por lo que será incompatible toda vinculación técnica, financiera, comercial o de cualquier otra índole de los integrantes del Comité, que pueda afectar a su independencia o influir en el resultado de los procesos de certificación.

**Artículo 11.-** Quienes formen parte del Comité de Partes de ACCM en representación de los clientes de ACCM no estarán afectados por esta incompatibilidad, pero tendrán el deber de abstenerse de intervenir en aquellos asuntos en los que estén directamente interesados.

**Artículo 12.-** AL igual que la de ACCM la actuación del Comité de Partes de ACCM estará presidida por criterios de apertura y transparencia, siendo públicas todas sus normas y procedimientos, sin perjuicio del sigilo que deba observarse para la garantía de los derechos de terceros en la forma que se establezca en los procedimientos de certificación.

### Capítulo 3 DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE PARTES DE ACCM.

**Artículo 13.-** El Comité estará formado por un número mínimo de tres (3) personas y un máximo de seis (6) con voz y voto de los cuales dos (2) miembros serán representantes del ámbito de los clientes de ACCM, dos (2) serán representantes del ámbito de clientes de clientes de ACCM y dos (2) serán representantes del ámbito de reconocido prestigio e instituciones, además podrán formar parte del comité un número indefinido de miembros adheridos, invitados y de honor.


**Artículo 14.-** Asimismo el Dr. Ejecutivo de ACCM estará presente en las reuniones del Comité de Partes de ACCM (sin formar parte de el) para realizar las tareas de moderador, secretario y actuario y para facilitar la información, documentos y registros que los miembros del Comité necesiten en cada momento.

La presencia del Dr. Ejecutivo en las reuniones del comité será SIN VOZ NI VOTO, salvo lo necesario para cumplir las funciones asignadas en el párrafo anterior.

**Artículo 15.-** Podrán ser representantes de los clientes de ACCM:

- a). Los representantes de las organizaciones certificadas por ACCM.
- b). Los representantes de las organizaciones que han aceptado un presupuesto de ACCM estén o no certificadas
- c). Los representantes de personas o entidades que puedan demostrar una relación contractual de clientes de ACCM.

PC-203 "Reglamento del comité de partes" rev.4, Enero de 2003  
ACCM posee en propiedad el original de este documento. Las copias que de este documento se suministren tienen carácter confidencial y no podrán ser utilizadas para fines diferentes a aquellos para los cuales son facilitadas. Está permitida y recomendada su reproducción y difusión.

Aprobado Por:   
Fecha: 31/01/03

**Artículo 16.-** Podrán ser representantes de los clientes de los clientes de ACCM:

- a). Asociaciones de empresarios
- b). Agrupaciones o instituciones de Consumidores.
- c). Asociaciones o instituciones de Usuarios.
- d). Representantes de personas o entidades que puedan demostrar que son usuarios de productos o servicio realizados por clientes de ACCM.

**Artículo 17.-** Podrán ser representantes de reconocido prestigio y administración:

- a). Cualquier persona de reconocido prestigio en el ámbito de la calidad y/o medio ambiente este aspecto se deberá acreditar por medio de Currículo, justificantes de membresías o representaciones y otros documentos que describan las cualidades de esta persona.
- b). Representantes de la Administración y organismos públicos.

**Artículo 18.-** Podrán existir **miembros adheridos** a este comité que serán aquellas personas físicas o jurídicas que, cumpliendo las condiciones para ser representantes de alguna de las partes representadas en el comité hayan quedado fuera de él por el proceso de selección.

Estos miembros adheridos podrán participar en las reuniones del Comité tras solicitud por escrito y tendrán exclusivamente voz en las mismas.

**Artículo 19.-** Podrán existir, a su vez, **miembros invitados** al Comité en la medida que puedan resultar de interés para las resoluciones del mismo.

Estos miembros tendrán exclusivamente voz en el Comité y deberán ser invitados por el presidente del mismo a petición de cualquiera de las partes o de ACCM.

**Artículo 20.-** ACCM podrá nombrar, **miembros de honor** a aquellas instituciones y personalidades nacionales y extranjeras que estime acreedoras a tal distinción. Los miembros de honor tendrán los mismos derechos y atribuciones que los adheridos y por tanto sólo tendrán voz en las reuniones del Comité.

**Artículo 21.-** La Condición de representante de los Clientes de ACCM y de representante de los Clientes de los Clientes se adquirirá a través del siguiente proceso:

- a). ACCM realizará una convocatoria por carta invitando a las organizaciones cliente de ACCM a participar en el comité y solicitando envíen currículum completo de las personas que designarían en caso de estar interesados. El currículum debe incluir, al menos, referencia a la(s) empresa(s) en la(s) que trabajan en la actualidad, pertenencia a asociaciones y relación de sociedades en las que estas personas participan.
- b). Asimismo enviará otra convocatoria a cuantas asociaciones de empresarios, y asociaciones e instituciones de consumidores y usuarios que crea que pueden intervenir en el comité solicitando envíen currículum de sus posibles representantes en los mismos términos del punto anterior.
- c). Los integrantes del Comité de Partes de ACCM pueden continuar en el Comité si lo solicitan y tienen prioridad sobre los aspirantes.
- d). El Dpto. de Administración asignará a cada solicitud un número que indicará el orden en que la solicitud llegó al poder de ACCM.
- e). El Comité de Partes de ACCM estudiará las solicitudes para asegurarse de que cumplen los requisitos exigidos para formar parte del mismo y escoge los más adecuados.
- f). Los solicitantes seleccionados pasarán a formar parte de la lista de suplentes por riguroso orden de llegada de las solicitudes.

PC-203 "Reglamento del comité de partes" rev.4, Enero de 2003  
ACCM posee en propiedad el original de este documento. Las copias que de este documento se suministren tienen carácter confidencial y no podrán ser utilizadas para fines diferentes a aquellos para los cuales son facilitadas. Está permitida y recomendada su reproducción y difusión.



Aprobado Por: [Firma]  
Fecha: 31/01/03

g). La condición de miembro del Comité se adquirirá cubriendo los puestos vacantes con los aspirantes por orden de lista, la decisión debe ser aprobada por el Comité cesante.

#### **Artículo 22.-**

**Artículo 23.-** Se pierde la condición de miembro ordinario o adherido del Comité de Partes de ACCM:

- a). por cese de la actividad que motivara la adquisición de tal condición,
- b). por sufrir la retirada de la certificación (en caso de clientes de ACCM),
- c). por renuncia expresamente comunicada por escrito a ACCM y/o
- d). en el caso de que el afectado realice o haya realizado alguna actividad que pueda, a juicio del Comité de Partes de ACCM, menoscabar el prestigio de ACCM o de las actividades de certificación

**Artículo 24.-** Se pierde la condición de miembro del Comité de Partes de ACCM en el caso de los miembros de honor:

- a). por renuncia expresamente por escrito comunicada a ACCM,
- b). por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contraídas con ACCM y/o
- c). en el caso de que el afectado realice o haya realizado alguna actividad que pueda, a juicio del Comité de Partes de ACCM, menoscabar el prestigio de ACCM o de las actividades de certificación.
- d). En caso de que sea ACCM la que detecte alguna de las condiciones de incumplimiento lo notificará al Comité de Partes por escrito que lo debatirá en la siguiente reunión ordinaria. El afectado podrá intervenir a favor propio.
- e). La decisión de retirar la condición de miembro de honor debe tomarse por unanimidad de los votos del comité
- f). En estos casos el Comité de Partes informará a la dirección de ACCM de la pérdida de la condición de miembro de honor.

#### **Artículo 25.-**

**Artículo 26.-** Son derechos de los miembros ordinarios del comité:

- a). Tomar parte en las reuniones del Comité de Partes con voz y voto según lo establecido en el Apto. 39.
- b). Disponer de toda la documentación necesaria para realizar las funciones derivadas de su condición.
- c). Acceder a las instalaciones de ACCM con libertad para observar el funcionamiento de ACCM.

**Artículo 27.-** Son obligaciones de los miembros ordinarios del comité:

- a). Estar al corriente de sus obligaciones económicas con ACCM (en los casos en los que sean clientes de ACCM).
- b). Asistir de forma regular a las reuniones del Comité de Partes de ACCM.
- c). Asumir sin restricciones el código ético de ACCM reflejado en el documento DOC-104-11 "código ético de ACCM".
- d). Actuar de forma ética, imparcial e independiente en el cumplimiento de sus funciones y votar en conciencia en aquellas ocasiones que se le solicite el voto, para garantizar esto estará obligado a suscribir y cumplir un acuerdo de independencia, imparcialidad y confidencialidad con ACCM.
- e). Informar a ACCM y al Comité de Partes de ACCM de cualquier conflicto de interés que pueda derivarse de su condición y de sus actividades y no participar en votaciones o tomas de decisión cuando puedan verse comprometidas la imparcialidad, confidencialidad e independencia de estas decisiones y de las actuaciones de ACCM.

PC-203 "reglamento del comité de partes" rev.4, Enero de 2003  
ACCM posee en propiedad el original de este documento. Las copias que de este documento se suministren tienen carácter confidencial y no podrán ser utilizadas para fines diferentes a aquellos para los cuales son facilitadas. Está permitida y recomendada su reproducción y difusión.



Aprobado Por: [Firma]  
Fecha: 31/01/03

- f). Informar a ACCM y al Comité de Partes de ACCM de cualquier otro conflicto de interés que crea se pueda producir aunque no les afecte personal ni profesionalmente.
- g). Con carácter general, colaborar a la consecución de los fines de ACCM, promoviendo su actividad y difundiendo su conocimiento y cuanto pueda contribuir al mejor cumplimiento de sus objetivos.
- h). Firmar un acuerdo de confidencialidad, imparcialidad, independencia y colaboración en el que se comprometen a actuar de forma independiente y a informar y abstenerse de participar en caso de conflicto de intereses.

#### **Artículo 28.-**

**Artículo 29.-** Los puestos de representantes de los clientes y de representantes de los clientes de los clientes tienen una duración anual, si bien se renuevan automáticamente si no se dan las circunstancias referidas en el Artículo 23 y los miembros desean continuar.

**Artículo 30.-** Los socios de honor tienen carácter vitalicio.

### **Capítulo 4 DE LAS PARTES DEL COMITÉ**

**Artículo 31.-** Serán partes del comité aquellas que representen tanto los ámbitos de interés de los clientes de ACCM como el de los clientes de los clientes de ACCM y el de personas de reconocido prestigio y administración.

**Artículo 32.-** Los representantes del ámbito de interés de los clientes de ACCM tendrán como función la defensa de los intereses de sus representados atendiendo, como mínimo y además de a la salvaguarda de la independencia, imparcialidad y confidencialidad de las actuaciones de ACCM, los siguientes aspectos:

- a). Que los procesos de certificación sean claros y asumibles por los clientes de ACCM.
- b). Que ACCM facilite el proceso de certificación a sus representados.
- c). Que los clientes certificados por ACCM lo hayan sido en igualdad de criterios entre sí.
- d). Que los criterios de certificación sean conocidos, clarificados y comprendidos antes del proceso de certificación.
- e). Cualquier otro que entiendan pertinente.


**Artículo 33.-** Los representantes del ámbito de interés de los clientes de los clientes de ACCM tendrán como función la defensa de los intereses de sus representados atendiendo, como mínimo y además de a la salvaguarda de la independencia, imparcialidad y confidencialidad, a los siguientes aspectos.

- a). Que los procesos de certificación sean claros y a las normas de referencia de manera que garanticen su estricto cumplimiento.
- b). Que ACCM asegure el rigor del proceso de auditoría.
- c). Que los equipos de auditores tengan la competencia técnica suficiente para realizar los procesos de auditoría que les sean asignados.
- d). Que ACCM se asegure que en sus auditorías se evalúan los procesos relacionados con los clientes y sus requisitos.
- e). Cualquier otro que entiendan pertinente.

**Artículo 34.-** Los representantes del ámbito de personas de reconocido prestigio y administración tendrán como función, como mínimo y además de la salvaguarda de la independencia, imparcialidad y confidencialidad, a los siguientes aspectos:

- a). La salvaguarda del proceso de certificación.
- b). Que las decisiones del comité se tomen con el mayor consenso posible.

PC-203 "reglamento del comité de partes" rev.4, Enero de 2003  
ACCM posee en propiedad el original de este documento. Las copias que de este documento se suministren tienen carácter confidencial y no podrán ser utilizadas para fines diferentes a aquellos para los cuales son facilitadas. Está permitida y recomendada su reproducción y difusión.

Aprobado Por:   
Fecha: 31/01/03

c). Que se solventen dudas que puedan tener los demás miembros del comité en asuntos técnicos.

**Artículo 35.-** .

**Artículo 36.-** .

**Artículo 37.-** No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, ACCM y su Comité se someten a los Tribunales de Madrid.

## **Capítulo 5 DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ Y LA TOMA DE DECISIONES**

**Artículo 38.-** El Comité de Partes de ACCM se reunirá, de forma ordinaria, al menos con carácter semestral previa convocatoria cursada al menos con siete días de anticipación, salvo en caso de urgencia en que podrá hacerse con cinco (5) días de antelación y por cualquier medio que acredite su recepción por cada uno de sus miembros. Deberá acompañarse a la convocatoria el orden del día de los asuntos a tratar y, salvo en casos de urgencia, el borrador del acta de la sesión anterior y la documentación relativa a los temas a tratar.

**Artículo 39.-** Se considerará válidamente constituida cuando asistan, presentes al menos un representante de cada parte representada, es decir clientes, clientes de los clientes y personas de reconocido prestigio y administración.

**Artículo 40.-** Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría del voto ponderado de las partes representadas, para garantizar la paridad de las partes, de manera que a cada parte le corresponderán dos (2) votos independientemente de los presentes, por tanto los votos se ponderarán de la siguiente manera:

- a). Caso 1: Están presentes todos los representantes del ámbito de representación, en este caso cada representante dispone de un (1) voto.
- b). Caso 2: Están presentes dos (2) de los representantes del ámbito de representación, en este caso cada representante presente dispone de un voto y medio (2).

En el caso de no llegar a un acuerdo la decisión se pospondrá a la siguiente reunión del comité en la que deberán estar presentes, al menos, dos representantes de cada parte.


**Artículo 41.-** De cada reunión levantará acta el secretario y enviará el borrador a los miembros del Comité con voz y voto previamente a cada reunión ordinaria por cualquier medio que garantice su recepción.

**Artículo 42.-** Cualquier miembro del Comité podrá proponer asuntos a tratar en las reuniones siempre que lo comunique a las dependencias de ACCM por escrito con, al menos, quince (15) días laborables de antelación.

**Artículo 43.-** En caso de que alguno de los miembros ordinarios del Comité consideren necesario la convocatoria de una reunión de urgencia será suficiente que lo comunique a la dirección de ACCM con diez (10) días de antelación siempre que se de alguno de los supuestos siguientes:

- a). Por que exista la posibilidad de que algún miembro incurra en alguno de los supuestos descritos en los Art. 23, 24 y 25.
- b). Por que exista una queja o reclamación de un cliente que suponga perjuicio grave para ACCM o para su independencia, imparcialidad y/o su confidencialidad.
- c). Por que exista posibilidad de conflicto manifiesto de intereses que pueda comprometer la independencia, imparcialidad y/o su confidencialidad las decisiones de ACCM y en particular las que estén relacionadas con el proceso de certificación.

PC-203 "Reglamento del comité de partes" rev.4, Enero de 2003  
ACCM posee en propiedad el original de este documento. Las copias que de este documento se suministren tienen carácter confidencial y no podrán ser utilizadas para fines diferentes a aquellos para los cuales son facilitadas. Está permitida y recomendada su reproducción y difusión.

Aprobado Por:   
Fecha: 31/01/03

**Artículo 44.-** Las reuniones podrán ser grabadas por cualquier medio de reproducción para facilitar la literalidad del acta.

**Artículo 45.-** Los registros grabados se mantendrán archivados en ACCM y a disposición de cualquier miembro del Comité, al menos, seis (6) meses después de la aprobación del acta.

**Artículo 46.-** Las reclamaciones a que diere lugar el funcionamiento o los acuerdos del Comité de Partes de ACCM, se atenderán con arreglo a un procedimiento (PC-201 "de las quejas, reclamaciones, recursos y litigios") que seguirá los principios básicos del ordenamiento jurídico en la materia y, en particular, garantizará la audiencia de los interesados y la publicidad de las actuaciones.

## **Capítulo 6 DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**Disposición Transitoria 1.** En la primera convocatoria de integrantes del Comité de Partes de ACCM, la comprobación del cumplimiento de requisitos de los ámbitos de representación se realizara por parte del Director Ejecutivo, el Comité de Partes así constituido será el primer Comité de Partes de ACCM tendrá la responsabilidad de ratificar la actuación del Dr. Ejecutivo en la selección.

**Disposición Transitoria 2.** En caso de que el Comité de Partes de ACCM encuentre incorrecta la selección del Dr. ejecutivo podrá anularla de manera que las personas físicas o jurídicas que el Dr. Ejecutivo hubiera descartado podrán incorporarse en la siguiente convocatoria. Asimismo si identificara el no cumplimiento de las condiciones por parte de algún miembro de los componentes del primer Comité de Partes de ACCM tendrá facultad para sustituirlo por el primer suplente.

**Disposición Transitoria 3.** Las personas físicas o jurídicas afectadas por el caso anteriormente citado no podrán votar en la decisión que tome el Comité al respecto.

**Disposición Transitoria 4.** En la primera convocatoria ACCM realizará ante notario un sorteo para escoger el orden de los solicitantes.

PC-203 "reglamento del comité de partes" rev.4, Enero de 2003  
ACCM posee en propiedad el original de este documento. Las copias que de este documento se suministren tienen carácter confidencial y no podrán ser utilizadas para fines diferentes a aquellos para los cuales son facilitadas. Está permitida y recomendada su reproducción y difusión.



Aprobado Por: [Firma]  
Fecha: 31/01/03